

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 17 DE DICIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2155

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 27.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILBERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N° 16.
Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª N° 10.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 88, de 8 de Diciembre de 1914, por la cual se revoca la Resolución número 110, de 10 de Junio de 1914, expedida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 5275

Resolución número 89, de 10 de Diciembre de 1914, recibida a un memorial del señor Manuel Ugarte..... 5276

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 255, de 5 de Diciembre de 1914, por la cual se resuelve una consulta del señor Ricardo J. Alfaro... 5275

Resolución número 256, de 7 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Henry Dale..... 5276

Resolución número 257, de 9 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Charles Martin... 5276

Resolución número 258, de 9 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clemente Atencio..... 5276

bre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jesús María Hernández..... 5276

Resolución número 259, de 10 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clemente Atencio..... 5276

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 002, de 10 de Diciembre de 1914, por la cual se concede una licencia..... 5276

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 116 de 1914, de 5 de Diciembre, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública relacionadas con la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí.... 5277

Decreto número 117 de 1914, de 9 de Diciembre, por el cual se nombra profesor interino en el Instituto Nacional, Profesor de Gimnasia en la Escuela de Varones de Calcutta, y Policial Escolar de servicio en el Distrito de San Félix..... 5277

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica 5277

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 15 de 1914, de 21 de Noviembre, en el cual se procede a fenecer de manera definitiva las cuentas rendidas por el señor Sebastián Villalaz, ex-Profesor de la República en Liverpool, correspondientes a los meses de Diciembre de 1912, en sus últimos 21 días, y las de Enero a Abril del año de 1913..... 5277

Auto número 19 de 1914, de 23 de Noviembre, por medio del cual se fenecen provisionalmente las cuentas del señor Ramón A. de Ycaza, Cónsul de la República en el Havre, Francia, de los 15 últimos días del mes de Marzo del año de 1913 a Diciembre del mismo, y las de Enero a Julio del que cursa..... 5277

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 5, 7, 8, 9, 10 y 11 de Diciembre de 1914..... 5277

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5275

Actos oficiales..... 5275

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 88

por la cual se revoca la Resolución número 126 expedida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, 8 de Diciembre de 1914.

A una solicitud sobre amparo de posesión dirigida al Gobernador de la Provincia de Chiriquí por el señor Pedro A. Silveira, apoderado de los señores Tiburcio González, padre, Tiburcio González, hijo, y Pedro Saldarña Caballero contra Estanislao Guerra, de quien se dice que pretende despojar a aquellos de la posesión de una finca nombrada «Botero del Bongo», antes de vencerlos en juicio; y que el Alcalde de Bugaba con amenazas de cárcel etc. les comunica lanzamiento en término perentorio, recayó la Resolución número 126 de fecha 10 de Junio último que dice así:

«Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, diez de Junio de mil novecientos catorce.—Resolución número 126.

En Noviembre de 1913, por medio de memorial se presentaron a esta Gobernación los señores Pedro Caballero y Tiburcio González manifestando que en Febrero de 1910 compraron al señor Bartolomé Bouche un globo de terreno en el Bongo, jurisdicción del Distrito de Bugaba; que desde esa fecha ocuparon el terreno y lo han cultivado con cereales, cafetos y caña de azúcar; que el señor Estanislao Guerra pidió título de plena propiedad de esos mismos terrenos, ante el Administrador Provincial de Tierras; y el señor Bouche hizo oposición oportunamente a esa solicitud y fue vencido en ambas instancias, por lo que el representante de la Nación confirió a Guerra título de propiedad del saido terreno y que el Alcalde de Bugaba los obliga a abandonar la posesión del terreno que en el tienen, por lo que piden se les ampare si no en la posesión del suelo, *cuinque fuerit in los frutos* de sus cultivos.

En vista, pues, de los documentos presentados por dichos señores, y previas las consideraciones convenientes, se dictó la Resolución número 98 de 27 de Noviembre de 1913, ordenando al señor Alcalde de Bugaba que permitiera a esos señores *continuar* en el cultivo de sus siembras anuas que ya tienen establecidas, permitiéndoles que hicieran sus próximas cosechas y extrajeran sus frutos.

Esa Resolución dictada de conformidad con lo pedido, fue consentida por los señores González y Caballero y remitida al Alcalde de aquel Distrito para su ejecución.

Ahora, seis meses después, cuando dicha resolución ha debido ser cumplida y cuando ya no hay lugar a reclamación alguna, el señor Pedro A. Silveira, sin poder de aquellos señores, se presenta pidiendo *reconsideración* del asunto, amparo eficaz para esa propiedad adquirida de buena fe, etc.

Como por lo expuesto se ve que la autoridad de la Policía conoció y decidió el amparo de posesión de que ahora vuelve a hablarse, el infrascrito Gobernador

RESUELVE:

Que no tiene nada que disponer sobre la petición hecha por el señor Pedro A. Silveira y que los señores González y Caballero pueden ocurrir a la autoridad judicial que se dice está conociendo de dos juicios contra el señor Estanislao Guerra, quien pretende despojarlos de la posesión del terreno.

Regístrese, notifíquese y archívese.

TEÓFILO ALVARADO.—Simón Esquivel, Secretario.»

Por la apelación concedida al señor Silveira han venido las diligencias a esta Superioridad en donde se pasa a resolver lo que haya lugar mediante las siguientes

CONSIDERACIONES:

En varias resoluciones ejecutivas dictadas sobre la materia se ha establecido como precedente invariable que la competencia para conocer de estos asuntos corresponde a los Alcaldes en primera instancia y a los Gobernadores en segunda, pues de otra forma el Presidente de la República no puede avocar el conocimiento en uso de la facultad que le confiere el inciso 6º del artículo 63 de la Ley 14 de 1909.

En el presente caso resulta que el Gobernador falló de plano la solicitud

sin averiguar si realmente el Alcalde de Bugaba ha comunicado la orden de lanzamiento a que alude el recurrente, quien ha comprobado su persona así como el hecho de estar pendiente en juzgado del Circuito de Chiriquí dos juicios ordinarios promovidos por sus poderdantes contra el señor Estanislao Guerra; el primero sobre el dominio de la finca denominada «El Porrero del Bongo» establecido en 1911; y el segundo sobre la revocación de las resoluciones del Administrador de Tierras por las cuales se le ha conferido á Estanislao Guerra título de plena propiedad de una finca que posee en el lugar del mismo nombre.

Siendo esto así, es evidente que de conformidad con los artículos 114 y siguientes del Código de Policía las autoridades de este orden sólo pueden intervenir en ese asunto para impedir las vías de hecho, ó sea para mantener el *status quo*, entre tanto que el Poder Judicial resuelva las controversias relativas á la propiedad ó posesión de la finca en litigio, pero no es competente para conocer del amparo de posesión que se pide ni del lanzamiento que se dice comunicado á una de las partes, sino cuando éste sea ordenado por la autoridad judicial.

Por tanto, se revoca la resolución apelada y se dispone que el Gobernador de Chiriquí proceda á dar instrucciones al Alcalde de Bugaba en el sentido que queda indicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 89

recita á un memorial del señor Manuel Ugarte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, Diciembre 10 de 1914.

El señor Manuel Ugarte, apoderado del señor William Gerard Chase, ocurrió al suscrito Secretario en memorial de 12 de Noviembre próximo pasado, para protestar de la Resolución número 146, de fecha 30 de Octubre del corriente año, por la cual el Gobernador de la Provincia de Chiriquí se negó á expedir circulares á los Alcaldes de su jurisdicción en el sentido de que no se concedieran licencias de carácter transitorio para cultivar en los terrenos denominados el «Sitio de San Juan» por ser de propiedad del señor Chase.

Dicho memorial se pasó al señor Secretario de Hacienda y Tesoro por versar sobre asunto de tierras que es de la competencia de aquel Despacho, y así se avisó al señor Ugarte; pero éste, no satisfecho con tal determinación, ha dirigido un nuevo escrito en el cual dándose por sorprendido con ella, termina diciendo:

«Mister W. G. Chase necesita llevar sobre este asunto del Sitio de San Juan una documentación detallada, porque como ciudadano americano, probablemente tendrá que poner en manos de su Gobierno la defensa de sus intereses leccionales por las autoridades de esta República, y la indiferencia de usted ahora la estimería como una patente denegación de justicia.»

Aunque la amenaza que hace el memorialista no impresiona en nada al Ejecutivo que, consciente de sus deberes, se abroqueló con el cumplimiento de ellos, se pasa á resolver el memorial citado para ilustrar al señor Ugarte de las razones que se han tenido para pasar su escrito á la Secretaría de Hacienda (razones que por obvias se había abstenido antes de expresar) para evitar así que el señor Ugarte caiga en el error voluntario de afirmar que se le deniega justicia.

En nuestras leyes procedimentales no está definido el recurso de protesta de que hace uso el señor Ugarte; pero aun equiparando tal recurso al de apelación, tendríamos que el asunto puede considerarse como de la com-

petencia del Secretario de Hacienda y Tesoro ya que por conducto de dicho Despacho se dictó la Resolución número 469, de fecha 21 de Septiembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Dada esta circunstancia, la Comisión de Tierras de Chiriquí no puede proceder á determinar los linderos de las tierras del Hato de San Juan, que pertenecieron al Capitán Juan Díaz de la Palma, y á las cuales se considera con derecho el señor Wm. G. Chase, hasta tanto se ponga de manifiesto los títulos que transfirieron el dominio de esas tierras á quienes se las han dado en venta.

«Quedan así resueltos los memoriales á que se ha hecho referencia al principio, los cuales se enviarán con toda la actuación al Administrador de Tierras de Chiriquí, para los efectos consiguientes.»

El Gobernador de Chiriquí en la resolución reclamada se negó á expedir las circulares solicitadas por Chase, fundándose en las siguientes razones:

«1º Que la Ley 20 de 1913 regula el ramo de tierras nacionales en lo referente á su uso y usufructo, cómo dadas en venta ó arriendo, está atribuido á otras autoridades ó funcionarios públicos creados para ese exclusivo fin;

«2º Que si los Alcaldes pueden dar licencias de carácter transitorio para beneficiar las tierras, es sin perjuicio de tercero y bajo la dependencia, autorización y vigilancia del Jefe del Ramo en cada Provincia según los artículos 87 y 88 de la Ley citada;

«3º Que los que se crean perjudicados por esas licencias pueden hacer oposiciones en el término legal ante el mismo Alcalde que concedió la licencia;

«4º Que las decisiones de los Alcaldes serán consultadas con el Administrador Provincial de Tierras quien las revisará y devolverá.»

«5º Que las resoluciones del señor Administrador pueden ser apeladas para ante el Administrador General de Tierras, y

«6º Que los Gobernadores no tienen facultades para intervenir en asuntos sobre tierras.»

RESUELVE:

«No dictar la resolución que pide el señor W. G. Chase.»

Como se ve, las razones aducidas por el Gobernador son legales y convincentes y contra ellas sólo alega el señor Ugarte que dicho funcionario confunde ó quiere confundir las tierras de propiedad particular con las tierras nacionales, para deducir de aquí que aunque las consideraciones son lógicas tienen una base falsa, cual es la Ley 20 sobre tierras baldías, ya que los terrenos del «Sitio de San Juan» figuran expresamente excluidos como de propiedad particular en esa misma ley.

Queda en evidencia que esta afirmación del señor Ugarte no se compadece con la verdad de los hechos desde luego que está pendiente el deslinde de los terrenos del Sitio San Juan, y que tal deslinde no puede llevarse á cabo por la Comisión de Tierras de Chiriquí, sino cuando se pongan de manifiesto los títulos que transfirieron el dominio de esas tierras á quienes se las dieron en venta al señor Chase.

El señor Chase tiene derecho á que las autoridades de Policía lo protejan en el goce de su posesión para no ser turbado en ella por las vías de hecho, y tiene asimismo derecho para hacer oposición á las licencias de carácter transitorio en esas tierras por los medios que establece la Ley 20 de 1913; pero el Poder Ejecutivo no debe sacriticar los derechos de la Nación reconociendo *a priori* á dicho señor como propietario de ellas mientras no se presenten los aludidos títulos y se practique el deslinde de conformidad con la misma ley.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Enviar este asunto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro por ser de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 255

por la cual se resuelve una consulta del señor Ricardo J. Alfaro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, Diciembre 5 de 1914.

El señor Ricardo J. Alfaro pide al Poder Ejecutivo, en memorial fechado el 2 de los corrientes, que se sirva resolver si en los títulos que afectan de algún modo el dominio de toda una isla es ó no necesaria la expresión de la cabida.

Para resolver, se considera que la fijación en los respectivos títulos, relativos á la enajenación, mutación ó limitación de la propiedad de bienes inmuebles, de la capacidad y linderos de cada uno de ellos, tiene por objeto evitar que esos linderos y esa capacidad sean alterados malicioso ó equivocadamente; pero cuando se trata del dominio de un solo dueño sobre una isla, cuyos límites y extensión son precisos, constantes é inmutables, salvo la ocurrencia de extraordinarios acontecimientos terrestres, no se ve la necesidad de consignarlos en los actos ó contratos referentes al traspaso ó modificación de la propiedad ó dominio.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

En los títulos que afectan de algún modo el dominio de la totalidad de una isla, basta con que se designe por su nombre, y se exprese su posición geográfica, sin que sea necesaria la expresión de sus linderos y extensión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 256

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Charles Martín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, Diciembre 7 de 1914.

Charles Martín, condenado á sufrir la pena de un año de reclusión por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como de los documentos acompañados á su solicitud consta que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día diez de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha aludida lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 257

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Henry Dale.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 257.—Panamá, Diciembre 9 de 1914.

Henry Dale, condenado á sufrir la pena de un año y seis meses de presidio por la comisión del delito de robo, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como de los documentos acompañados á su solicitud consta que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de

que el día doce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 258

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José María Hernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, Diciembre 9 de 1914.

José María Hernández, condenado á sufrir la pena de un año de presidio por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como de los documentos acompañados á su solicitud consta que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día trece de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha expresada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 259

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clemente Atencio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, Diciembre 10 de 1914.

Clemente Atencio, condenado á sufrir la pena de tres meses de reclusión en la cárcel del Circuito de Chiriquí por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como consta por los documentos acompañados á su solicitud que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene vencidas las dos terceras partes de la pena á que fue condenado, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 602

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 602.—Panamá, Diciembre 10 de 1914.

RESUELTO:

Concedese licencia por el término de sesenta días renunciables al señor Víctor Morcón, para separarse del puesto de Agrimensor Oficial de la Provincia de Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 116 DE 1914
(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública relacionadas con la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor José Montañola, para Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Tolé.

Artículo 2º Suprímese temporalmente el grado otorgado en el artículo anterior. Los niños que forman este grado continuarán en la Escuela bajo la dirección del Maestro del 3er. grado de la misma.

Artículo 3º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Santiago de Gracia para Policial Escolar de servicio en el Distrito de Tolé, y nómbrase para reemplazarlo, al señor Salvador Camaño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á ocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 117 DE 1914
(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Profesor interno en el Instituto Nacional, Profesor de Gimnasia en la Escuela de varones de California y Policial Escolar de servicio en el Distrito de San Félix.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Benjamín Zurita, Profesor interno en el Instituto Nacional y Profesor de Gimnasia en la Escuela de varones de California.

Artículo 2º Nómbrase al señor Esteban Almanza, Policial Escolar de servicio en el Distrito de San Félix en reemplazo del señor M. Berro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á nueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, H. P. Román, mayor, colombiano y de tránsito en esta República, miembro de la sociedad mercantil de Cartagena, Colombia, denominada H. L. ROMÁN & HIJOS, como lo acredita la escritura número 767 otorgada el 6 de Agosto del año de 1913 en aquella República y que acompaño con carácter devolutivo, previo desglose de ella á mi costa, ocurro al Poder Ejecutivo por su conducto, y pido sea registrada é inscrita en esta República de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 24 de 1908, una marca de fábrica, que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio una droga ó medicina que dicha sociedad prepara en el lugar de su domicilio y que consiste especialmente en la denominación CURARINA DE JUAN SALAS NIETO; los nombres y las firmas JUAN SALAS NIETO y H. L. ROMÁN, usando también conjunta ó separadamente, de cualquier color y tamaño que van adheridas á los frascos ó envases que contengan la droga ó medicina dicha, las siguientes etiquetas:



Una de fondo blanco y verde; dentro de un primer marco rectangular hay uno que representa dos cuelebras y dentro se lee: CURARINA DE JUAN SALAS NIETO y luego varias inscripciones relativas á las propiedades del producto; la etiqueta circular, en rojo y en verde que dice: «CURARINA DE JUAN SALAS NIETO. LABORATORIO DE JUAN SALAS NIETO en Cartagena»; el otro de los frascos que contienen la droga, de fondo blanco y verde, en que se lee: «Único Laboratorio en Cartagena (Estados Unidos de Colombia) América del Sur; luego dentro de un marco oval, que representa una cuelebra: CURARINA DE JUAN SALAS NIETO y otros letreros alusivos al producto y fuera del marco y abajo: «Cuidado con las imitaciones y falsificaciones. Fabricada por H. L. Román» la etiqueta circular de fondo blanco y verde, en la cual se lee: «Curarina de Juan Salas Nieto. Contraseña».

El centro del fondo lo forman la representación de un árbol y la de una cuelebra enroscada en él.

Acompaño á esta solicitud, además, según el artículo 25, Ley 24 de 1908, el certificado de registro en Colombia; recibos de la Tesorería General por el pago de los derechos correspondientes; cuatro marbetes de sendas etiquetas descriptas y un chispe para la reproducción de lo que caracteriza la marca de conformidad con la Ley 47 de 1911.

Panamá, 3 de Diciembre de 1914.
Señor Secretario.

H. P. Román.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 5 de Diciembre de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la anterior solicitud, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro pedido.

Lévese a efecto el desglose de la escritura solicitada en la misma solicitud. El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
2 vs. 1.

L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 18 DE 1914
(DE 21 DE NOVIEMBRE)

en el cual se procede á fenecer de manera definitiva las cuentas rendidas por el señor Sebastián Villalaz, ex-Cónsul General de la República en Liverpool, correspondientes á los meses de Diciembre de 1912, en sus últimos 21 días, y las de Enero á Abril del año de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor doctor Carlos A. Mendoza, apoderado del señor Sebastián Villalaz, con oficio sin número, de 19 de los corrientes, acompaña un recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, en el cual consta haber entregado en dicha oficina la suma de dos balboas con treinta y cinco centésimos (B.2,35), elevada á alcance líquido en contra del citado señor Villalaz, en auto de fenecimiento provisional, número 14, de 11 del presente, y por lo tanto, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenecer de manera definitiva las cuentas rendidas á este Tribunal por el señor Sebastián Villalaz, ex-Cónsul General en Liverpool, correspondientes á los meses expresados, y declararlo á paz y salvo con el Tesoro.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consérvese con el resto de los Contadores.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. ROYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 19 DE 1914
(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por medio del cual se fenecen provisionalmente las cuentas del señor Ramón A. de Ycaza, Cónsul de la República en el Havre, Francia, de los 15 últimos días del mes de Marzo del año de 1913 á Diciembre del mismo, y las de Enero á Julio del que cursa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El artículo 62 del Decreto número 56, de 14 de Junio de 1911, sobre contabilidad oficial, manda que tanto el Debe como el Haber de cada cuenta debe detallarse para mayor claridad; pero se nota desde la primera cuenta rendida á este Tribunal por el señor Ycaza, hasta la última, ó sea la de Julio de este año, que no le ha dado cumplimiento á ese mandato, puesto que sólo detalla el Haber de dichas cuentas. Se solicita, pues, al señor Cónsul, que en lo sucesivo llene esa formalidad.

Los derechos cobrados en estos meses están correctos y debidamente comprobados.

El señor Ycaza, en oficio de 5 de Septiembre de este mismo año, sin número, dirigido al señor Presidente de este Tribunal, informó que durante el mes de Agosto pasado, no hubo movimiento alguno en la oficina á su cargo.

Como el señor Tesorero General de la República ha dado aviso á este Tribunal, en notas de estilo, de las remesas hechas por el señor Ycaza, mensualmente á esa Tesorería, y en vista de que en la misma oficina le han sido pagados sus sueldos hasta Julio de este año (pues para ello revisó el suscrito los libros de Caja de la Tesorería citada),

RESUELVE:

Fenecer de manera provisional las cuentas del señor Ramón A. de Ycaza, Cónsul de la República en el Havre, Francia, correspondientes al mes de Marzo del año de 1913, en sus últimos 15 días, y subsiguientes de Abril de 1913 hasta Julio del presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 5, 7, 8, 9, 10 y 11 de Diciembre de 1914.

DÍA 5 DE DICIEMBRE

Existencia anterior..... R.	70.603,59½
Entradas de hoy.....	16.149,87½
Suma.....	86.753,47
Salidas de hoy.....	28.142,04
Existencia para mañana.....	58.611,43

DEMOSTRACION:

Oro Americano..... R.	14.202,65
Plata Panameña.....	24.211,36½
Monedas de Nickel.....	2,95½
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	20.194,46
Suma.....	58.611,43

Panamá, 5 de Diciembre de 1914.

DÍA 7

Existencia anterior..... R.	58.611,43
Entradas de hoy.....	11.311,59½
Suma.....	69.923,02½
Salidas de hoy.....	16.226,68
Existencia para mañana.....	53.696,34½

DEMOSTRACION:

Oro Americano..... R.	9.369,40
Plata Panameña.....	24.529,53
Monedas de Nickel.....	2,95½
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	19.794,46
Suma.....	53.696,34½

Panamá, 7 de Diciembre de 1914.

DÍA 8

Existencia anterior..... R.	53.696,34½
Entradas de hoy.....	11.161,91½
Suma.....	64.858,26
Salidas de hoy.....	18.070,75
Existencia para mañana.....	46.787,51

DEMOSTRACION:

Oro Americano..... R.	4.752,05
Plata Panameña.....	22.180,82½
Monedas de Nickel.....	2,95½
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	19.845,68
Suma.....	46.787,51

Panamá, 8 de Diciembre de 1914.

DÍA 9

Existencia anterior..... R.	46.787,51
Entradas de hoy.....	27.693,03
Suma.....	74.474,54
Salidas de hoy.....	6.671,39
Existencia para mañana.....	67.803,15

DEMOSTRACION:

Oro Americano..... R.	4.219,59
Plata Panameña.....	42.655,10½
Monedas de Nickel.....	2,95½
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	20.925,50
Suma.....	67.803,15

Panamá, 9 de Diciembre de 1914.

DÍA 10

Existencia anterior..... B.	67,803,15
Entradas de hoy.....	4,053,17
Suma.....	71,856,32
Salidas de hoy.....	21,353,85
Existencia para mañana	50,502,67

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B.	5,239,59
Plata Panameña.....	24,481,72
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	20,778,40
Varios Documentos.....	50,502,67
Suma.....	50,502,67

Panamá, 10 de Diciembre de 1914.

DÍA 11

Existencia anterior..... B.	50,502,67
Entradas de hoy.....	10,696,39
Suma.....	61,199,06
Salidas de hoy.....	1,505,38
Existencia para mañana	59,693,68

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B.	15,317,59
Plata Panameña.....	23,572,98
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	20,800,15
Varios Documentos.....	59,693,68
Suma.....	59,693,68

Panamá, 11 de Diciembre de 1914.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de	Tomo del Diario	Asiento
Provincia de Colón.		
J. J. Ecker Sr.....	1º	5012
Provincia de Panamá.		
Maria de la Luz Jaén.....	1º	4967
Racell Green.....	1º	4989
Cristina Hill.....	1º	4990
Nicanor A. de Obarrio	1º	4965
Mariposa Developig		
Co.....	1º	4969
Anastasio Ruiz N.....	1º	5014
Clemencia Pudiñón.....	1º	5029
Harry Jameson.....	1º	4677
Federico Boyd.....	1º	5020
Nicanor A. de Obarrio	1º	4966
Carlos W. Müller.....	1º	4984
Carlos W. Müller.....	1º	4988
Antonio Guerra.....	1º	4915

Las operaciones van al día 5.
Oficina de Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas. Panamá, Diciembre 10 de 1914.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de	Tomo Asiento del diario
Provincia de Chiriquí.	
J. R. Boyd.....	1º 5114
Ricardo Franceschi.....	1º 5110
Ricardo Franceschi.....	1º 5111
Benjamin del Valle	
Oorio.....	1º 3732
Provincia de Colón.	
Hilario Crosbie.....	1º 5016
William Crosbie.....	1º 4430
Pedro Compa.....	1º 4824
Robert Wilcox.....	1º 3570
William Crosbie.....	1º 4429

Provincia de Coeló.

Faustina Torres.....	1º	5101
Constantino Real.....	1º	5100

Provincia de Bocas del Toro

Rufos U. Wenham y	1º	347
United Fruit Company	1º	4913
José Díez y otro.....	1º	5041

Provincia de Panamá.

Banco Hipotecario y	1º	2089
otra.....	1º	2913
Banco Nacional.....	1º	5022
Compañía Internacional de Seguros	1º	3516
Ricardo J. Alfaro.....	1º	2610
Josefa B. v. de Cajar.....	1º	3195
International Banking Co.....	1º	4062
Mario Preciado.....	1º	4063
Alfonso Preciado.....	1º	4843
Banco Hipotecario y	1º	4841
Prendario.....	1º	5066
Banco Nacional.....	1º	5069
Compañía Internacional de Seguros	1º	5071

Las operaciones van al 7 de Diciembre.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas. Panamá, Diciembre 14 de 1914.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 30 de Diciembre próximo venturo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción de todos los correos que lieven ó traigan los vapores que arriben de ó salgan para puertos de Centro, Norte y Sur América.

Para ser postor se necesita haber depositado previamente en la Tesorería General de la República, la suma de veinticinco balboas (B. 25,00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizare el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos á las dos de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro p. m. se oirán las pujas y repujas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

La base fijada para esta licitación es de doscientos balboas (B. 200,00) mensuales, suma que el Gobierno se compromete á pagar al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno, todos los días hábiles de ocho á once y de dos á cinco.

Panamá, Noviembre 20 de 1914.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.50 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.
El Subsecretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO

COMISIÓN MIXTA.

Plazo señalado para la presentación de Reclamos.

Se hace saber que en el día 27 del mes de Diciembre de 1914 terminará el plazo señalado para la presentación de reclamos por daños y perjuicios contra los Estados Unidos, conforme á los artículos números 6 y 15 del tratado celebrado entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá el 26 de Febrero de 1904, y según lo contenido posteriormente entre los dos Gobiernos al adoptar la siguiente regla de procedimiento: «Los reclamos que no se presentaren ante la Comisión dentro de seis meses después que se hayan reanudado sus audiencias en Panamá, se tendrán por prescriptos, á menos que la Comisión, por causas excepcionales, diere prórroga por tres meses en algún caso especial.» Después de que se adoptó esta regla, la fecha indicada para el principio del susodicho período de seis meses se cambió á Junio 27 de 1914.

Por orden de la Comisión.

Panamá, Noviembre 30 de 1914.

William Taylor.

Secretario.

REQUISITORIA

En las primeras horas de la noche del día de ayer se sugió del establecimiento de la Cárcel el enjuiciado del delito de homicidio Cipriano Marrugo. En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir á dicho preso: y todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre.

FILIACIÓN:

de CIPRIANO MARRUGO, hijo natural de Horacio Marrugo y Estabana Sánchez.

- Edad, 21 años
- Estado civil, soltero
- Profesión ú oficio, albañil
- Religión, católica
- Natural de Cartagena (Colombia)
- Vecino de Panamá
- Compleción, fuerte
- Estatura, 170 centímetros
- Color cobrizo
- Cabeza redonda
- Cabello, lanudo-candela
- Fronte alta
- Ojos regulares, castaños
- Orejas semi-pobladas
- Pómulos salientes
- Orejas proporcionadas separadas de los temporales
- Nariz gruesa, pequeña
- Boca pequeña
- Labios delgados
- Dientes completos y parejos
- Mandíbulas llenas
- Barba escasa y bigote escaso
- Cuello corto

SEÑAS PARTICULARES:

Sobre el ante-brazo izquierdo tiene un tatuaje que representa las iniciales C. J. S. y al pie de ellas, una rúbrica.

Calza al número 7.

Panamá, 27 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,
C. CLÉMENT.

El Secretario,
Alfredo A. Ayala.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Chester R. Logan, para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este despacho por su esposa, Estelle Irene Kerns; bien entendido que si así lo hiciere, se le

oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación al señor Chester R. Logan, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Diciembre de mil novecientos catorce, á las tres de la tarde, por el término de treinta días.

El Juez,
M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,
Marcial Navarro.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Joannes Bernardus Antonio Guillox Maal, para que dentro del término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado al Juzgado Segundo del Circuito de Colón, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que contra él han promovido los señores Isaac L. Toledano y Ricardo Bermúdez, ambos de este vecindario, por la suma de tres mil cuatrocientos balboas (B. 3,400.00), más intereses, costas y gastos del juicio.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, en el Despacho de la Secretaría, en Colón, á las cuatro de la tarde del día siete del mes de Diciembre de mil novecientos catorce, y se expide una copia á la parte demandante para los efectos de su publicidad, por tres veces consecutivas, en el periódico oficial.

El Juez,
OSVALDO LÓPEZ.

El Secretario,
B. Palúa.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor A. R. Salazar, mayor de edad y natural de Colombia para que comparezca á este Despacho, dentro del término de treinta días, á estar á derecho en la demanda ordinaria que por suma de pesos ha promovido el señor John Smyth, mayor también y de este vecindario.

En cumplimiento á lo que ordenan los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, y para los efectos á que los mismos se refieren, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy primero de Diciembre de mil novecientos catorce, á las dos de la tarde, y se expide una copia para que se publique por tres veces en el periódico oficial.

El Juez,
GERARDO ABRAHAM C.

El Secretario,
Augusto A. Carrera.

3 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez se encuentra depositada una novilla de dos años y medio de edad, de color amarillo, panda obligona sin hierro ni señal y que fue encontrada por el denunciante en el llano de «Moreno» de esta jurisdicción.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco y en cumplimiento al artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en parte visible de esta localidad y se remite copia al periódico oficial para su publicación á fin de que los que se crean con derecho al referido animal se presenten á hacerlo valer en el tiempo oportuno ó sea dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

La Pintada, Noviembre 21 de 1914.

El Alcalde,
MARCIAL CARLES.

3 vs. 1